

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 8 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por una omision del cajista de la imprenta del *Boletín oficial*, no se incluyó en el publicado ayer el nombre del Sr. D. Pedro Masaveu entre los designados para formar el Ayuntamiento de esta capital.

Oviedo 2 de Julio de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

## COMISION PROVINCIAL

### Anuncio.

Esta Comision ha acordado celebrar sesion pública durante el corriente mes para el despacho de los asuntos á que hace referencia el apartado 3.<sup>o</sup> del art. 64 de la vigente ley provincial, los martes y viernes de cada semana, dando principio á las doce de la mañana.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el espresado artículo, se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Oviedo 2 de Julio de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C. P., Ignacio España, secretario.

Sesion de 25 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Piloña, en virtud de la interpuesta por D. Pedro Artidiello de un acuerdo del Ayuntamiento por el que anuló la subasta de los arbitrios impuestos á varios artículos de consumo, adjudicada á su favor el dia de la licitacion.

Resultando que celebrada ante la Alcaldía de Piloña, con fecha 28 de Setiembre de 1873, la segunda subasta de los arbitrios impuestos sobre la sidra y degüello de reses de cerda, se adjudicó por el presupuesto, despues de rebajada la tercera parte de la cuota primitiva á favor de D. Pedro Artidiello, autor de la única proposicion presentada con arreglo al pliego de condiciones, si bien bajo el carácter de provisional y sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento llegara á resolver en definitiva, cuyos particulares constan del acta levantada al efecto.

Resultando que la corporacion municipal decidió no aprobar el remate aludido y recomendar los arbitrios por administracion, apoyándose para ello en la existencia de ciertas confabulaciones habidas entre los licitadores para obligarle á rebajar el presupuesto, con grave perjuicio de los intereses comunes, cuya suposicion vió plenamente confirmada por la absoluta falta de presentacion de aquellos en la subasta primitiva y por la ausencia en la segunda de todas las personas que de ordinario concurren á semejantes actos.

Resultando que contra lo acordado por el Ayuntamiento apela el interesado para ante la Comision provincial negando en absoluto lo de la avenencia; y esponiendo que solo se protesta con el fin de neutralizar tan injustificada medida: que la licitacion se llevó á cabo con todas las formalidades que exige la ley y se le adjudicó sin reserva de ningun género, pero que no habiendo estendido hasta el siguiente dia el acta de su celebracion se consignó en ella la cláusula de que se aprobaba con el carácter de provisional, por cuya circunstancia se negó á autorizarla con su firma. Oido el representante de D. Pedro Artidiello.

Considerando que no existe en el pliego mencionado condicion alguna en virtud de la cual se obligue al Alcalde á sancionar el remate de una manera definitiva ni á decretar siquiera su adjudicacion ni aun con carácter provisional.

Considerando que por el artículo 67 de la ley municipal vigente se impone á los Ayuntamientos la obligacion de velar por la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos.

Y Considerando que segun la jurisprudencia establecida por la real orden antes citada, los licitadores por el mero hecho de interesarse en cualquiera subasta no tienen opcion á que se les declare derecho alguno ni á que la Administracion admita las proposiciones ó apruebe el remate; se acordó confirmar el fallo apelado y desestimar por consecuencia el recurso dealzada que contra el mismo se interpone.

Dada igualmente cuenta del espediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por D. Benito Diaz, representante de la sociedad metalúrgica Duro y compañía solicitando la espropiacion de terrenos para la explotacion de varias minas de hierro.

Resultando que con fecha 16 de Octubre próximo posado acudió al señor Gobernador civil de la provincia don Benito Diaz, representante de la sociedad metalúrgica Duro y Compañía, solicitando la espropiacion forzosa por no tener efecto la cesion voluntaria de dos trozos de terreno propiedad de don José Alvarez Buylla y D. Francisco Malleza, que considera indispensables para continuar la explotacion de las minas de hierro «Abundante,» «Laura,» «Joaquina,» y «Descuidada,» sitas en la parroquia de Bañugues, concejo de Gozon: visto el terminante dictámen facultativo emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo en sentido favorable á la espropiacion.

Visto el artículo 27 de las Bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868; se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que la ocupacion que se pretende es de absoluta necesidad para la explotacion de las minas de que se trata, y que los terrenos objeto de la espropiacion han de reportar mayores beneficios dedicados á la industria minera que á la agricultura ó á la ganadería por ser de calidad bastante inferior, segun dictámen facultativo.

En atencion á las circunstancias especiales en que se encuentra el concejo de Aller, se acordó suspender el apremio que fué espedido contra los individuos de aquel Ayuntamiento por su débito á los fondos provinciales, previo el pago de sus dietas al comisionado.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, participando haber admitido la dimision á la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de Grado y nombrar para cubrir las vacantes á las personas que designa.

Vista una comunicacion del Alcalde de Villaviciosa participando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador la falta de asistencia de varios concejales á las sesiones, cuya comunicacion traslada esta autoridad, á los efectos que marca la ley: visto el artículo 170 de la ley municipal y los 66 y 9.<sup>o</sup> de la provincial.

Considerando que estando los Regidores bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision y del Gobernador, segun los casos, y no siendo de la competencia de la Comision mas que la revision de los acuerdos y demas taxativamente marcados en las leyes municipal y electoral, entre las que no se encuentra el compeler á los concejales al cumplimiento individual de sus obligaciones, siendo por otra parte al Gobernador de la provincia á quien corresponde disponer el cumplimiento de las leyes; se acordó manifestarlo en este sentido al Sr. Gobernador.

Vista la lista que remite el Alcalde de Illas, y le fue reclamada, de los individuos que fueron concejales en los bienios desde 1868 hasta la fecha, al objeto de cubrir las cuatro vacantes que existen en el Ayuntamiento para completarlo; se acordó nombrar á D. José

Alvarez Mijares, D. Ramon G. Carbajal, D. José G. Carbajal y D. Matias Rodriguez, quienes deberán presentarse á tomar posesion de sus cargos, que desempeñarán con el carácter de interinidad.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Salas sobre deslinde del término municipal en la parte de la parroquia de San Estéban de las Dorigas con el del Ayuntamiento de Candamo: Visto el decreto é Instruccion de 23 de Diciembre de 1870: Visto el artículo 9.º, párrafo 5.º de la ley provincial.

Considerando que la primera de las citadas disposiciones consiguientes á intervencion á las Diputaciones en esta clase de asuntos para dictar las disposiciones necesarias para que se llevase á cabo dentro del plazo que se señalaba, al deslinde de los términos municipales.

Considerando que en el presente caso solo se trata del cumplimiento de una disposicion del Gobierno superior el cual está cometido á los Gobernadores de provincia sin que haya reclamacion contra acuerdo alguno de Ayuntamiento; se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador á fin de que en uso de sus atribuciones resuelva lo que estime oportuno.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos, se aprobó el proyecto y acuerdo del Ayuntamiento de Salas para la inversion del resto de la subvencion que le fué concedida, acordándose que se devuelva el proyecto al Alcalde para que se saquen á remate las obras á la mayor brevedad posible.

En vista de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio, se acordó sacar á subasta el suministro de harinas necesarias para los establecimientos de Beneficencia provincial durante el 2.º semestre del corriente año económico, bajo los tipos y pliego de condiciones formulado por el citado director, teniendo lugar el remate el dia 12 de Diciembre próximo.

Dada cuenta de la instancia producida por Suceso Garcia y Francisca La Riestra, esposa y madre respectiva de Celestino Echévarría, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de euganche de su difunto hijo en su calidad de herederas del mismo: Visto los documentos que acompañan; se acordó que se espida libramiento á favor de las recurrentes por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y la calidad espresadas.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Matias Gonzalez, maestro de primera enseñanza de la escuela de Panes, en el concejo de Peñamellera, manifestando que aun no se le dió posesion de su destino á pesar de la orden del Poder Ejecutivo en virtud de la cual se desestimó el recurso dealzada que habia interpuesto el Ayuntamiento del acuerdo de esta Comision por el que se dispuso su reposicion: visto el art. 9.º de la ley provincial.

Considerando: que corresponde al Sr. Gobernador de la provincia, como representante Delegado del Poder Ejecutivo, velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes; se acordó remitir á dicha autoridad la espresada instancia para los efectos que estime procedentes.

La Comision quedó enterada de las órdenes espeditas por el Ministerio de la Gobernacion, por la que se revocan los fallos de esta Comision que declaró soldados á los mozos Vicente Riera Muñiz, por el cupo de Caso; José Tineo y Menendez, por el de Cangas de Tineo; y Máximino Entrago, por el de Grado, en el reemplazo de 1872, y se les declara exentos; acordándose que pasen al Negociado á los efectos consiguientes.

Se aprobaron las actas de remate que remite el Alcalde de Tineo de las obras que han de verificarse en los puentes del distrito de Navelgas importantes en junto 6.541 pesetas 25 céntimos; acordándose autorizar al Ayuntamiento para que se proceda á la ejecucion de los trabajos á la mayor brevedad posible.

Dada cuenta de la queja producida por D. José Lopez Linera, vecino de Grandas de Salime, contra un decreto del Alcalde que desestimó la apelacion que interpuso del acuerdo del Ayuntamiento por el que le ordenó la suspension de las obras de reedificacion de una casa: visto los arts. 161 y 163 de la ley municipal.

Considerando que todo el que se crea perjudicado por la ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento puede interponer recurso de alzada por conducto del Alcalde.

Considerando que habiéndose cumplido con este requisito por el recurrente en instancia firmada por el mismo, el Alcalde estaba en el deber de remitir los antecedentes para la resolucion que procediera.

Considerando: que es improcedente la razon en que se fundó el Alcalde para no cursar el recurso de alzada, pues no es preciso el requisito de que para el hecho material de la presentacion de la instancia de apelacion, se requiere la edad de 25 años: se acordó prevenir al Alcalde que dentro del preciso término de ocho dias cumpla con lo dispuesto en el art. 163 de la ley municipal, remitiendo los antecedentes del asunto.

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Alcalde de Grandas de Salime solicitando en nombre del Ayuntamiento, autorizacion de este Cuerpo provincial para acudir á los tribunales de justicia al objeto de espropiar un terreno de propiedad de D. José Lopez Linera: visto el art. 81 de la ley municipal.

Considerando que la autorizacion solo se requiere para litigar ó sea entablar pleitos.

Considerando que no reviste carácter de pleito ó contienda el acto de acudir al Juzgado para la tramitacion de un expediente de espropiacion for-

zosa por causa de utilidad pública, el cual tiene establecidos los trámites que debe seguir por las disposiciones especiales que regulan este acto administrativo; se acordó decir al Alcalde que es innecesaria la autorizacion que solicita á nombre del Ayuntamiento.

Se aprobó la liquidacion y acta de recepcion definitiva de las obras del puente de Puron, en el concejo de Llanes; acordándose que se espida libramiento á favor del Ayuntamiento ó persona que legítimamente le represente por la cantidad de 1.747 pesetas 77 céntimos á que asciende su importe, si bien compensándose esta cantidad con lo que la corporacion municipal adeuda á los fondos provinciales.

Igualmente fué aprobada el acta de subasta de las obras que se han de ejecutar en el puente de la Plaza en el concejo de San Martin de Oscos, advirtiéndose al Ayuntamiento que no puede establecer condiciones que anticipen el pago de las obras, el cual deberá hacerse despues de practicadas.

Enterada la Comision de la instancia producida por varios concejales del Ayuntamiento de Siero, en queja del Alcalde por su modo de proceder en una de las sesiones celebradas: visto el art. 170 de la ley municipal y 66 y 9.º de la provincial.

Considerando que estando los Regidores y Alcaldes bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision y del Gobernador, segun los casos, y no siendo de la competencia de la Comision mas que la revision de los acuerdos y demás taxativamente marcado en las leyes municipal y electoral, entre lo que no se halla el de compeler á los Alcaldes y concejales al cumplimiento de las leyes: se acordó remitir dichos antecedentes al Sr. Gobernador de la provincia para que por dicha autoridad se pueda tomar en el asunto la determinacion que considere mas procedente.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por el Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, solicitando que se levante el apremio que le fué espedito por su débito á los fondos provinciales y se le facilite el auxilio de la fuerza armada para la cobranza de los impuestos: vistos los antecedentes, se acordó manifestar al Ayuntamiento que se suspenderá el apremio por un mes pagando las 3.969 pesetas 4 céntimos que adeuda del año económico de 1871-72; y rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer lo oportuno para que, bien la Guardia civil ó bien la fuerza de carabineros que auxilie la cobranza de las contribuciones, auxilie tambien al Ayuntamiento para la cobranza de los impuestos municipales.

En atencion á tener que ausentarse de esta provincia D. Francisco Domenchina, otro de los facultativos que han internenido en el reconocimiento de los mozos de la actual reserva; se acordó que previa liquidacion, se espida libramiento á su favor por la cantidad que le corresponda.

Se acordó prorogar por veinte dias

el plazo señalado al Ayuntamiento de Cangas de Onis para llenar varias formalidades en las cuentas municipales de los años de 1865-66 al 1871 inclusive, previéndole que trascurridos sin haberlo verificado se impondrá la correccion que corresponda; y señalar igual plazo para las referentes á las de prestacion personal de los años de 1865, 66, 67 y 68.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte. Rs. vn. cts.

Suma anterior. 59.914 97  
Lista del concejo de Pravia.

- Los individuos que constituyen el Ayuntamiento, 1000; Sabino Moutas, que ya se suscribió en Oviedo con otra igual cantidad, 200; José V. Bango, 100; Juan A., 100; Fernando V. Bango, 100; Manuel Bances, 100; Bartolomé Castrillon, 60; José Orts, 40; José Menendez Blanco, 40; Juan Orche, 40; Maximina Palicio, viuda de Galan é hijos, 100; Eugenio Garcia, 20; Rafael Garcia, 20; Concepcion Fernandez, su criada, 4; Eugenio Conde, 10; José Lopez Granda, 6; Constancia Gonzalez de la Fuente, 10; Evaristo Garcia 20; Ramon Nuevo, 4; Ramon Salas, 20; Jesús Casielles, 100; Rafael Fernandez de la Vega, 20; Rosalia Suarez y Lopez, 2; Manuel Cachaza, 10; Antonio Herrero, 12; Pedro Revuelta, 10; Leandro Montoto, 10; Bernarda Valle, 6; Celestino Castrillon, 10; José M. Menendez Cuesta, 4; Ramon Busto, 40; Maria Busto de Manjon, 20; Andrés de Prada y Riva, 8; Petronila Alvarez, 8; Francisco Prieto, 100; Fernando Cabeza, 20; Manuel Nuevo, 4; Manuel Miranda, 10; Andrés Solís 4; Manuel Aguirre, 2; Florencio Menendez, 20; Isidoro Menendez Cuesta, 40; José Garcia Miranda, 4; Ramona Cuervo Arango, 10; Carlos Arias, 4; Estéban Alvarez, 20; Valentín Arango; 4; Faustino Argüelles, 8; Braulio Lopez, 4; Juan Pe-

rez, 4; Mannel Alonso y Alonso, 4; Antonio Rodriguez, 20; Victor Avella, 2; Juan Fernandez, 2; El Sr. Cura, 4; Francisco Fernandez Arango; 4; José Cuervo, 4; Vicente Calienes, 2; José Pulido, 4.

Total. 62.472 97

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

DE

BAÑOS Y AGUAS MINERO MEDICINALES.

de la península e islas adyacentes.

(Continuacion.)

Art. 41. Si vacase alguna plaza de Médico Director durante la temporada oficial de las aguas, la Direccion general nombrará para desempeñarla hasta su terminacion un Médico que recibirá los emolumentos conforme á este reglamento.

Art. 42. Los Médicos Directores no podrán ser separados sino en virtud de expediente gubernativo, oyendo al interesado y con informe del Consejo de Sanidad.

Art. 43. Los Médicos Directores podrán ser amonestados y suspendidos en sus funciones cuando á juicio del Gobierno, y despues de oido el Consejo, se hagan acreedores á ello por falta de obediencia á las órdenes superiores ó faltas en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 44. Para los efectos del artículo 42, se considerarán faltas graves:

1.ª No presentarse en su establecimiento y el ausentarse del mismo, á cuyas faltas se refieren los artículos 37 y 40.

2.ª Faltar á la verdad en las causas que segun el artículo 39 le dispensan de la precisa y puntual asistencia en el establecimiento.

Y se consideran faltas para los efectos del art. 43 las siguientes:

1.ª No presentar las Memorias y estadística en los plazos marcados en el reglamento.

2.ª Faltar á la verdad á sabiendas en la relacion de las mismas.

3.ª No desempeñar en el plazo que se les señale las comisiones relativas á Sanidad, ó cualquier otro trabajo científico que se les encomiende.

4.ª Dejar de presentarse en el establecimiento de su cargo seis dias ántes de abrirse las temporadas oficiales.

5.ª Dejar igualmente de presentarse á desempeñar sus cargos dentro de los 30 dias siguientes al desu nombramiento en los establecimientos que oficialmente estén abiertos todo el año.

6.ª Abandonar el establecimiento durante la temporada oficial sin el competente permiso

7.ª Dejar trascurir el plazo seña-

lado en este reglamento para tomar posesion de su destino sin haberlo verificado.

La reincidencia de los Directores en cualesquiera de las faltas enumeradas será causa bastante para que la Direccion general proponga la separacion del cuerpo, prévias las formalidades prescritas en los artículos 42 y 43.

Art. 45. Los Medicos Directores de baños podrán ser jubilados á instancia suya ó por procedimiento de oficio cuando una enfermedad de carácter permanente les imposibilite para el desempeño de su cargo, y siempre con arreglo á lo que las disposiciones vigentes previenen sobre jubilacion en destinos obtenidos en propiedad por oposicion.

Art. 46. El destino de Médico Director es incompatible con cualquiera otro cargo público remunerado por el Estado, provincia ó Municipio.

Se exceptúan de esta diposicion los Profesores nombrados accidentalmente por las Autoridades locales con arreglo á lo prevenido en artículos anteriores, siempre que el agraciado pueda desempeñarle cumplidamente sin desatender ninguna de las obligaciones, con tal que este doble servicio se preste en un mismo distrito municipal.

Art. 47. Los Directores declarados propietarios en el decreto-ley del Gobierno Provisional de 15 de Marzo de 1869, cualquiera que sea su situacion activa en el cuerpo, disfrutarán el sueldo de 5.000 pesetas anuales que vienen percibiendo; sueldo que servirá de regulador para los efectos de jubilaciones, viudedades y orfanidades con arreglo á la legislacion de clases pasivas.

Art. 48. Los Médicos Directores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deban hacer uso de las aguas la remuneracion que el enfermo tenga por conveniente, no bajando de 5 pesetas.

Y percibirán además 2 pesetas 50 céntimos tambien de cada bañista por derecho de expedicion de la papeleta á que se refiere la regla 5.ª del art. 57 de este reglamento.

Art. 49. Los individuos de la clase de tropa de todos los institutos del Ejército, Armada, Carabineros y Guardia civil abonarán al Médico Director una peseta y 50 céntimos por su asistencia y papeleta.

Art. 50. Los Médicos Directores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad, justificando estos su pobreza con certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad y haber informado el Fiscal municipal, bajo la responsabilidad que señala el Código; y además presentarán la certificacion del Médico que le haya prescrito las aguas.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Pedro Pereira, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vallare y Pla vecino de Oviedo, como apoderado de la Real compañía asturiana, ha presentado solicitud de registro de 28 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de Josefa, sita en terreno de don Manuel Gonzalez, paraje llamado Cueto Melendreras, parroquia de Panes, concejo de Llanes, lindante al N. la fuente de Melendreras, y terreno comun. S. terreno comun. E. corral de Gonzalez y terreno comun y O. terreno comun y prados de Juan Pelaez y don Fernando Junco.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa corral propia del espresado Manuel Gonzalez, y á partir del cual se medirán en direccion O. 40 metros ó los que haya hasta tocar la linea E. de la demarcacion de la mina registrada por don Luis Masson, fijando la 1.ª estaca, de esta al N. 60 metros ó los que resulten hasta el punto de partida de la referida mina de dicho don Luis. 2.ª de esta y siguiendo al O. magnético 600 metros, 3.ª de esta al N. 300 metros, 4.ª de esta al E. 800 metros, 5.ª de esta al S. 500, 6.ª de esta al O. 200, 7.ª; y por último de esta á la 1.ª N. se medirán 140 metros ó los que resulten al tiempo de proceder á la demarcacion.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Febrero de 1874. —Valentin de Prado.

Presidencia de la Audencia de Oviedo.

Lista de los Jueces municipales nombrados desde 16 de de Junio hasta la fecha.

Partido judicial de Avilés.

De Castrillon.—D. Benito Gonzalez del Valle.

Partido judicial de Belmonte.

De Tameza.—D. Pedro Suarez del Palacio.

Partido judicial de Oviedo.

De Proaza.—D. Antonio Fernandez Cárcaba.

Partido judicial de Pola de Laviana.

De Aller.—D. Manuel Gutierrez.

De Langreo.—D. Benito de la Buelga y Cañedo.

Partido judicial de Pola de Lena.

De Quirós.—D. Manuel Alvarez Moran.

Partido judicial de Pravia.

De Pravia.—D. Isidoro Lopez Grado.

Cudillero.—D. Eusebio Pire.

Candamo.—D. Fernando Gonzalez.

Grado.—D. José M. Tamargo.

Lo que se inserta en el «Boletin oficial de la provincia á los efectos del artículo 154 de la Ley Organica de Poder judicial.

Oviedo 27 de Junio de 1874.—Ricardo Gallego.

Ayuntamiento constitucional de la Ribera de Arriba.

ANUNCIO.

Este Ayuntamiento y junta de asociados acordó en sesion de 13 del corriente poner á remate los impuestos siguientes para el año económico de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, bajo el presupuesto y plan de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria.

Diez pesetas en pipa de sidra.

Dos y cincuenta céntimos en cántara de vino.

Tres y cincuenta céntimos en arroba de aguardiente.

Cinco en cada res vacuno que se degüelle, siendo mayor, y dos y cincuenta céntimos menor.

Dos y cincuenta céntimos en arroba de tocino en muerte que se introduzca de afuera.

Dos en arroba de aceite, una y cincuenta céntimos en arroba de sain.

Una cincuenta céntimos en arroba de arroz.

Una en arroba de bacalao.

Una cincuenta céntimos en arroba de azucar.

Dos en cada cerdo que se degüelle.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público y puedan concurrir las personas que deseen interesarse en dicho remate, cuyo tendrá lugar los dias 23 y 28 del corriente de dos á cuatro de la tarde en estas consistoriales, se hace saber por medio del presente anuncio.

Ribera de Arriba y Junio 28 de 1874.

—El Alcalde, Francisco del Valle.

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Parres.*

### ANUNCIO.

De la propiedad de don Fernando Gonzalez Fernandez, vecino del pueblo de Romillo en este concejo, se extravió un caballo cuyas señas son las siguientes:

Color castaño claro.

Cola negro.

Clin idem y recortada.

Alzada 6 cuartas 2 dedos.

Tiene en la frente un poco de estrella blanca que no se perciba sin fijarse bien.

Se ruega á la persona que lo halle, se sirva recogerle y avisar á su dueño.

*Ayuntamiento de Lena.*

Por disposicion fecha de ayer del Alcalde de barrio de la parroquia de Casorvida, se redujo á depósito en el citado punto un novillo extraño, cuyas señas son las siguientes:

Alzada corta.

Edad dos años.

Color rojo claro.

Señal negro con una rosca hecha á tijera.

Oreja derecha tiene una marca hecha á intento.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerlo previo pago de los gastos de manutención.

Pola de Lena 5 de Junio de 1874. — Rosendo Suarez.

*Ayuntamiento de Piloña.*

Del corral de don Antonio Nostri, vecino de las casillas de la Revería, correspondientes al lugar y parroquia de Valle, en este concejo de Piloña, desapareció el día primero del corriente, una vaca de la propiedad del mismo, cuyas señas son: color rojo amelonado, astas bien puestas y negras del medio arriba; tiene la cola un poco torcida hacia el lado derecho; tiene dos rozaduras á la parte posterior de la cabaza y preñada de siete meses.

El día Mayo 10 de 1874.

*Ayuntamiento de Somiedo.*

Terminada la rectificación de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año entrante económico, el Ayuntamiento y Junta pericial acordó se ponga de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para que durante el cual se puedan hacer por parte de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho término no se rapan dichas en manera alguna.

Somiedo Junio 8 de 1874. — Miguel Alvarez.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Villar de Vildas, en este concejo, hace unos ocho dias, se aparecieron en la Braña de Villedo, siete caballerías entre mulas y caballos al parecer extraviados, ignorando como es consiguiente su procedencia, cuyas señas se anotan al margen, las cuales se hallan depositadas y á la custodia de Manuel y Joaquin Colzon, del referido Villar.

Lo que espero se sirva V. S. insertar en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de sus respectivos dueños, y puedan pasar á recogerlos pagando los gastos que son consiguientes.

Pola de Somiedo Junio 8 de 1874. — Miguel Alvarez.

*Señas de las caballerías.*

Un macho de seis cuartas y media de alzada.

Una mula roja de igual alzada.

Un caballo negro con una estrella blanca en la frente, de seis cuartas de alzada.

Otra roja con una estrella blanca que le cubre toda la frente, de seis cuartas de alzada.

Otro caballo rojo de seis cuartas de alzada.

Dos potros más, como de tres años, de unas seis cuartas de alzada, uno de ellos con una estrella blanca en la frente.

Y el primero que se dice ser un macho y de color negro y algun pelo blanco como declinando ser viejo.

## Providencias Judiciales.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de testamentaria de don Diego Maria Menendez, promovidos en este Juzgado y por origen del que autoriza por D. Francisco Menendez y Miranda, vecino de San Andrés, parroquia de Trubia, concejo de Grado representado por el Procurador don Hermógenes Feito, contra doña Bibiana, casada con don Manuel Garcia Tañón, vecinos de la parroquia de Caranga, concejo de Santo Adriano, doña Geneviva, viuda de don Francisco Alvarez, don Leonardo, don Pablo, don Bernabé y doña Josefa, hija de doña Venancia, á la que por su menor edad representa su curador don Antonio Alvarez, todos vecinos de San Andrés, parroquia de Trubia, concejo de Grado, don Ramon, ausente hace mas de veinte y ocho años, y de ignorado paradero, y don Juan Tomás, vecino de San Roman, concejo de Candamo, recayó el auto del tenor siguiente.

Resultando: que están compli-

dos los requisitos prevenidos en el artículo cuatrocientos catorce de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando: que es procedente por lo mismo la admision y prevención del presente juicio. Se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de don Diego Maria Menendez y al efecto se cite en forma á todos los interesados para que en el término de treinta dias, se apersonen en él á medio de procurador con poder bastante; y respecto al ausente don Ramon Menendez se cite en su representación al Promotor Fiscal, llamándole ademas por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta poblacion y se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia; y en representación tambien de la menor doña Josefa Menendez, se cite á su curador don Antonio Alvarez, librándose para ello los despachos correspondientes.

Juzgado de primera instancia de Oviedo y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro. — Lama. — Ante mí, Angel Gonzalez Rúa.

Y para que lo estimado en el auto inserto tenga efecto, libro el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento del ausente don Ramon Menendez.

Dado en Oviedo y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — Por su mandado, Angel Gonzalez Rúa.

*Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena.*

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Biescas y Vazquez, natural y vecino de Llanuces, concejo de Quirós, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas demas señas no constan, para que en el término de diez dias, se presente en la cárcel de este partido, á cumplir la condena que se le ha impuesto en la causa que se le siguió, con otros, sobre desacato á la autoridad; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena y Junio veintiseis de mil ochocientos setenta y cuatro. — Mariano Romo y

Hierro. — Por mandado de su señoría, Guillermo Blanco Villegas.

## Parte no oficial.

De la Fábrica de Trubia, propiedad de don Ramon Fernandez, se extravió el 27 de Junio próximo pasado un caballo castaño, de 4 años de edad, alzada 6 cuartas dos ó tres dedos, crin cortada y con una pequeña estrella en la frente.

*Remate.*

El día 19 de Julio próximo sale á remate el casco del buque bergantin nombrado «Bartolo», forrado y empernado en cobre, cabida 5.500 quintales, desarbolado segun se halla en la dársena de este puerto de Gijón y con la arboladura, velamen, anclas, cadenas, cables y demas que al mismo pertenecen segun inventario.

El remate tendrá lugar en la notaría de don Pedro Alvarez, de once á doce de la mañana; advirtiendo que no se admite postura que baje de 25,000 reales. (7)

## De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la librería de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

## Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

## Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.